



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 40 03 003 2018 01424 00

Auto N° 1670

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veinticinco de noviembre de dos mil veinte

En el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, promovido por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. como cesionaria de DAVIVIENDA S.A. en contra de DIEGO LEÓN SÁNCHEZ FRANCO, ha vencido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, excepciones sobre las cuales la parte actora se pronunció dentro del término concedido.

En consecuencia, siendo el momento legal oportuno y en aplicación del inciso 1°, numeral 2° del art. 443 del Código General del Proceso (C.G.P.), se programa la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., las cuales se desarrollarán en el siguiente orden:

Audiencia Inicial: a). Conciliación; b). Interrogatorio de las partes y fijación del litigio; c). Control de legalidad. d). Decreto de pruebas; e). Fijación de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Para la práctica de la audiencia, se señala el próximo **JUEVES DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**.

En acatamiento a lo señalado en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020¹, especialmente el Artículo 23, que señala: “*Artículo 23. Audiencias virtuales. Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad. Si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes.(...)*”, y lo ordenado en el Art. 7 del Decreto 806 de 2020, que dispuso “*Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.(...)*”, es menester convocar a la realización de la audiencia en forma virtual, mediante la aplicación TEAMS o LIFESIZE, o la que se considere más expedita para tal fin.

¹ Complementada con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Se advierte a las partes que, a la audiencia, deberán concurrir con sus apoderados y su inasistencia acarrearé las respectivas consecuencias jurídicas, como las consagradas en el numeral 4° del Art. 372 del C.G.P.

Por secretaría, comuníquese lo decidido por el medio más expedito, indicándose el acceso a la audiencia por medios virtuales, los medios de contacto con el Despacho Judicial, el protocolo establecido al interior del Juzgado para la realización de las audiencias, y el acceso al expediente digitalizado.

Se advierte que, al tratarse de la primera audiencia de trámite, no hará presencia ningún testigo. Deberán estar presentes en la audiencia virtual las partes y sus apoderados, a quienes se insta para verificar la conectividad por lo menos, con 30 minutos de antelación a la iniciación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0cf444eb5b3cea259c9762526cc2bff9c960f50496c5bd3e183fd34adf391d9
e**

Documento generado en 25/11/2020 02:12:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**